



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 591 - 2012-PCNM

Lima, 10 de setiembre de 2012

Visto:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Santiago Malpartida Ramos**, Juez Mixto de Aucayacu del Distrito Judicial de Huánuco-Pasco, interviniendo como ponente el señor Consejero Gastón Soto Vallenás; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Por Resolución N° 752-2003-CNM de 7 de noviembre de 2003, el evaluado fue nombrado Juez Mixto de Aucayacu del Distrito Judicial de Huánuco-Pasco, habiendo juramentado el cargo con fecha 18 de noviembre de 2003;

En consecuencia, ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 002-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo, entre otros al magistrado anteriormente mencionado, siendo su período de evaluación desde el 18 de noviembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con su entrevista personal desarrollada en sesión pública de fecha 19 de junio de 2012, quedando en reserva la votación hasta el 10 de setiembre de 2012, habiéndose previamente puesto en su conocimiento tanto su expediente administrativo, que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, como también su informe individual, elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso;

Tercero: CON RELACION AL RUBRO CONDUCTA, sobre a) **Antecedentes disciplinarios:** registra una medida disciplinaria de apercibimiento, rehabilitada; b) **Participación ciudadana:** ha recibido cuatro cuestionamientos a su conducta y labor realizada, los que fueron debidamente absueltos; c) **Asistencia y puntualidad:** asiste regularmente a su despacho, no registrando tardanzas ni ausencias injustificadas; d) **Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** en cuatro referéndums realizados por el Colegio de Abogados de Huánuco, en los años 2006 a 2008, fue aprobado; sin embargo, obtuvo un resultado desfavorable en el año 2012; e) **Antecedentes sobre su conducta:** no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; f) **Información patrimonial:** no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan su conducta en este aspecto;

Cuarto: CON RELACION AL RUBRO IDONEIDAD, sobre a) **Calidad de decisiones:** se evaluaron dieciséis resoluciones, obteniendo un puntaje total de 24.19 sobre un máximo de 30 puntos, siendo la calificación promedio de 1.51 puntos; b) **Calidad en gestión de procesos:** ha sido calificado como adecuado, habiendo alcanzado un puntaje de 19.64 sobre un máximo de 20 puntos; c) **Celeridad y rendimiento:** de los diversos indicadores evaluados, se desprende que tiene un nivel adecuado de producción y celeridad; d) **Organización de trabajo:** se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; e) **Publicaciones:** el evaluado no presentó publicaciones; f) **Desarrollo profesional:** según información que obra en su expediente, es magíster en Derecho Civil y Comercial por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, siendo también egresado del Doctorado en Derecho por la misma universidad. Asimismo, ha participado en cursos de capacitación en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias, alcanzando el puntaje máximo en este rubro;



N° 591 - 2012-PCNM

En tal sentido, el análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el evaluado cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como, capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

Quinto: En síntesis, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación, ha quedado establecido que el evaluado evidencia dedicación a su trabajo y también una conducta apropiada al cargo que desempeña, lo que se verificó tanto en la documentación recibida como en el acto de su entrevista personal, reflejando también buen rendimiento funcional, como fluye de sus decisiones, las que han merecido calificaciones aprobatorias entre otros factores de ponderación que ratifican dicha conclusión;

Asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal, así como, un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa. Por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado;

Sexto: Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción por mayoría de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura; y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por mayoría por el Pleno en sesión de 10 de setiembre de 2012;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don **Santiago Malpartida Ramos**; y, en consecuencia ratificarlo en el cargo de Juez Mixto de Aucayacu, Distrito Judicial de Huánuco-Pasco (hoy Distrito Judicial de Huánuco).

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


GASTÓN SOTO VALLENAS

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


LUIS MAEZONO YAMASHITA

MAXIMO HERRERA BONILLA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

El voto de los señores Consejeros Pablo Talavera Elguera, Vladimir Paz de la Barra y Gonzalo García Núñez, en el proceso individual de evaluación y ratificación de don Santiago Malpartida Ramos, Juez Mixto de Aucayacu del Distrito Judicial de Huánuco-Pasco, es como sigue:

Que de lo actuado en el presente proceso de evaluación y ratificación fluye que el magistrado Santiago Malpartida Ramos, en el rubro conducta registra una sanción disciplinaria de apercibimiento impuesta por haber incurrido en dilación innecesaria en un proceso por faltas a la persona, seguido contra Ordaya Guillén y otros, en el que programó audiencias de conciliación hasta en siete oportunidades en un lapso de cuatro meses, sin que previamente haya aperturado instrucción y, más aun, citando como inculpado al denunciado, cuando su situación jurídica no estaba definida; incumpliendo con ello, la naturaleza del procedimiento por faltas, regulado por los artículos 324° y 325° del Código de Procedimientos Penales, el cual señala que corresponde a los jueces de paz letrado instruir este tipo de faltas, en un plazo de 30 días más el plazo excepcional de 15 días adicionales; en su descargo el magistrado señala que las partes celebraron una transacción, donde la parte agraviada se desistió del proceso. Asimismo, de la información remitida por la OCMA, se verifica que el evaluado registra diez quejas, de las cuales siete han sido archivadas y tres aún se encuentran en trámite.

Que respecto al sub rubro de participación ciudadana, se han presentado contra el evaluado cinco cuestionamientos a su conducta y labor realizada, entre los cuales se encuentran:

i) **Denuncia N° 1069-2011-D**, por la cual se remiten diversas notas periodísticas al Consejo, de las mismas se advierte que el evaluado integró con los vocales Vásquez Solís, Vergara Mallqui, la Sala Única de Emergencias de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que fuera seriamente cuestionada en los diversos medios de difusión de su localidad; como es el hecho de la excarcelación del procesado Germán Ruiz Paragua de sesenta años, que cometió el delito de violación sexual de menor de edad, y cuyo proceso tuvo una serie de irregularidades, como es la falta de notificación a los abogados de la parte agraviada para las diligencias, haber incorporado escritos que no corresponden (de la parte inculpada), incorrecta numeración de los folios del expediente y la no inclusión de escritos de los abogados de la agraviada; además, de no haber considerado los antecedentes del procesado, quien se encontraba denunciado en dos casos más de violación sexual de dos menores de diez y nueve años, y otro por tocamientos indebidos a una niña de siete años;

ii) **Denuncia presentada por doña Teresa Catalina Carpio Villegas, Directora de País Save The Children y don Germán Vargas Fariás, Director Nacional de Paz y Esperanza**, quienes refieren que en el proceso seguido contra Germán Ruiz Paragua, la Sala Única de Emergencias conformada por el evaluado, revocaron el mandato de detención y reformándola, dispuso comparecencia restringida; el evaluado refiere en su absolución que dictó la medida de comparecencia restringida, debido a las contradicciones incurridas por la menor, tales como son la identidad y la edad del procesado y además, el lugar donde ocurrieron los hechos, trasgrediendo con ello, el presupuesto de la existencia de suficientes elementos probatorios sobre la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo. Asimismo, el magistrado señala que la ODECMA de Huánuco declaró no ha lugar a abrir procedimiento disciplinario en su contra, decisión que fue confirmada por la Unidad de Procedimientos Disciplinarios de la OCMA; sin embargo, el magistrado manifestó en su entrevista que la OCMA sí decidió abrir investigación contra los otros magistrados integrantes de la Sala, Vásquez Solís y Vergara Mallqui, por sanciones menores;

iii) **Denuncia presentada por Teresa Catalina Carpio Villegas, Directora de País Save The Children y Germán Vargas Fariás, Director Nacional de Paz y Esperanza**, quienes cuestionan la función del evaluado en condición de integrante de la Sala de Emergencias, antes mencionada, y de la cual presentan veintitún resoluciones que son cuestionadas y que se encuentran relacionadas a procesos de tráfico ilícito de drogas y violación sexual de menor de edad, en las que en la mayoría de casos, se aprecia una inclinación por la absolución de los procesados y una tendencia a la variación de las medidas de coerción personal más gravosas inicialmente impuestas; el evaluado en su descargo refiere que la ONG Paz y Esperanza no ha presentado ninguna denuncia en su contra y que, en relación a los primeros cuatro expedientes cuestionados, señala no haber tenido ninguna participación, pues no

conformaba la Segunda Sala Penal, pero si es cierto que conformó la Sala Única de Emergencia desde el 1 de febrero de 2011 a 2 de febrero de 2011. Asimismo, refiere no haber sido ponente en ninguno de los procesos que se cuestionan, los cuales además, se encuentran archivados, con excepción de los expedientes N° 40-2010, N° 061-2011 y N° 071-2011 que aún se encuentran en trámite;

iv) **Denuncia interpuesta por Yolanda Marcos y Chávez**, cuestiona al evaluado en su condición de integrante de la Sala Civil de Huánuco, conjuntamente con los magistrados Francisco Calderón Lorenzo y Jorge Enrique Picón Ventocilla, emitieron la Resolución N° 73 de fecha 13 de enero del 2011 en el Expediente 174-2007, declarando improcedente la demanda de nulidad de acto jurídico de compra venta del Mercado Modelo de Huánuco y en donde no sólo dictaron resolución manifiestamente contraria al texto expreso de la ley, citando pruebas inexistentes y hechos falsos, sino también violando el debido proceso, la tutela procesal efectiva, la motivación escrita de las resoluciones judiciales y la cosa juzgada, siendo que en casación tuvieron pronunciamiento favorable;

v) **Denuncia presentada por Elmer Chávez Mautino**, quien cuestiona al evaluado en su calidad de integrante de la ODECEMA de Huánuco, al haber incurrido en retardo por mas de cuatro meses en el trámite de una investigación seguida a la magistrada Vilma Felicitas Flores León, quien en un proceso por homicidio culposo dispuso irregularmente el endoso de tres mil nuevos soles solamente a dos herederos, excluyendo a un tercero; el evaluado refiere en su descargo que el plazo observado se debió a la necesidad de recabar los medios probatorios suficientes para emitir pronunciamiento;

Que en lo que respecta a los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de Huánuco en los años 2006 y 2007, fue calificado como regular, en el año 2008 fue aprobado pero en el año 2012, su calificación fue deficiente; sobre este resultado fue preguntado durante su entrevista pública, señalando que dichos referéndums carecían de objetividad y en lo que respecta a antecedentes de procesos judiciales, en condición de demandado registra catorce procesos, de los cuales tres corresponden a hábeas corpus que fueron archivados, una demanda de nulidad de cosa juzgada fraudulenta también archivado y diez procesos de amparo, de los cuales tres se encuentran archivados, seis en trámite y uno fue declarado fundado (Expediente 612-2010), este último, en el proceso seguido contra Telefónica del Perú S.A.A. sobre calificación de despido, por contravenir las garantías constitucionales a la tutela judicial efectiva, al debido proceso y la cosa juzgada; en condición de denunciado registra dos procesos penales, uno por prevaricato que se encuentra en investigación preliminar y otro por abuso de autoridad, el cual aún se encuentra pendiente de resolver;

De la valoración conjunta a los parámetros referidos a la conducta, se concluye que el magistrado evaluado registra antecedentes en materia disciplinaria por incurrir en irregularidades en un proceso judicial a su cargo. Asimismo, registra serios cuestionamientos que han trascendido públicamente conforme se aprecia de la información periodística que obra en el expediente de evaluación y que cuestionan gravemente su desempeño, propiciando su descrédito como Juez, deteriorando su legitimidad e imagen como autoridad jurisdiccional; al haber formado parte integrante de la cuestionada Sala Única de Emergencias de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, Colegiado que era materia de denuncias por que en casos referidos a tráfico ilícito de drogas y violación sexual de menor de edad, mostraban una inclinación por la absolucón de los procesados y una tendencia a la variación de las medidas de coerción personal más gravosas inicialmente impuestas, sumado a ello, se presenta también el descontento del gremio de abogados de dicha localidad, al haber obtenido en el referéndum del presente año, calificación de deficiente;

Sobre los aspectos del rubro conducta e idoneidad se le formularon preguntas durante su entrevista pública, cuyas respuestas no han permitido que el suscrito se forme un criterio a favor de la ratificación del evaluado. De la evaluación conjunta de todos los indicadores objetivos que comprenden ambos rubros se ha podido observar que durante el período materia de evaluación el magistrado evaluado no genera confianza para su permanencia en el cargo. Por ello, se puede concluir que durante el período




Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura


sujeto a evaluación no ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad que todo magistrado debe mantener.

Por lo que, en base a los argumentos expuestos, nuestro voto es por **no renovar** la confianza a don **Santiago Malpartida Ramos**, y, en consecuencia **no ratificarlo** en el cargo de Juez Mixto de Aucayacu del Distrito Judicial de Huánuco – Pasco (hoy Distrito Judicial de Huánuco).

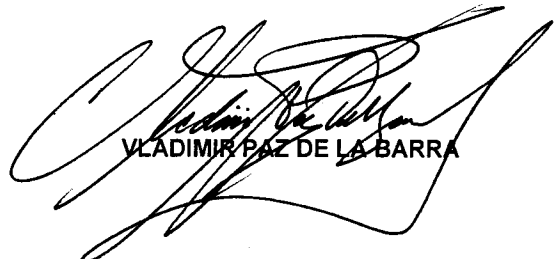
Ss. Cs.



PABLO TALAVERA ELGUERA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA